



## CONVENIO N° 001-2024-JNJ-UNMSM

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la **OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a quien en adelante se le denominará **LA OCA**, con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en Avenida Germán Amezaga 375 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09147786, según Resolución Rectoral N° 08111-2024-R/UNMSM; y, de la otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, a quien en adelante se le denominará **LA JNJ**, con RUC N° 20194484365, con domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3285, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General, señor JUAN CARLOS MARTÍN VICENTE CORTÉS CARCELÉN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07202248; según Resolución N° 006-2020-P-JNJ.

Toda referencia a **LA JNJ** y a **LA OCA** en forma conjunta, será denominada como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA JNJ**, es un órgano constitucional autónomo, que se rige por la Constitución y su ley Orgánica, Ley N° 30916, y se encarga, entre otras funciones, de nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

Por su parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Decana de América es la institución pública de mayor jerarquía académica, sustentada en su historia y en su desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimientos, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la transformación de la sociedad que se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria, por su Estatuto y por sus propios reglamentos. Esta cuenta con una Oficina Central de Admisión–**OCA** creada mediante Resolución Rectoral N° 03028-R-04, dependiente del Vicerrectorado Académico de Pregrado, cuya atribución principal es tener a su cargo los procesos de admisión de la Universidad, así como brindar los servicios de organización y ejecución de procesos de selección a usuarios externos.



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**LA JNJ** y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y cooperación técnica entre ambas instituciones, sin perseguir fines de lucro siendo que las actividades que cada quien desarrolle se rigen por los criterios de colaboración y asistencia activa.

En atención a ello se dispuso que **LAS PARTES** para la ejecución del convenio marco firmarían Convenios Específicos, en los cuáles establecerán las condiciones y los términos y condiciones técnico-financieras aplicables a los mismos. Estos convenios serán suscritos, por parte de **LA JNJ** por su Secretario General y por la Universidad, por el Decano de la facultad que ejecute las actividades, según la especialidad, salvo en el caso que las actividades sean ejecutadas por alguna dependencia de la Administración Central.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Resolución Rectoral N° 0313-R-16 Estatuto de la UNMSM
- Resolución N° 020-2020-P-JNJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **LA JNJ** y sus modificaciones.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

**LA JNJ** y **LA OCA** convienen en celebrar el presente Convenio Específico, con el fin de cooperar mutuamente y aunar esfuerzos, que sirvan para el fortalecimiento institucional de **LAS PARTES**.

El presente convenio específico tiene como objetivo la administración presencial de la evaluación de conocimientos, que deberán rendir los postulantes en el marco de la Convocatoria N° 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2024-SN/JNJ, , **el día domingo 21 de julio de 2024**, en concordancia a lo acordado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 21 de mayo de 2024; que comprende infraestructura física, instalaciones, equipos, sistemas informáticos, sistema de comunicación, materiales e insumos necesarios para el óptimo desarrollo del servicio, así como personal de apoyo para la aplicación de la evaluación de conocimientos que será elaborada por la JNJ conforme a lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente documento.

Cabe señalar que a la fecha de suscripción del presente convenio específico el número de postulantes aptos para rendir la evaluación de conocimientos es **tres mil doscientos setenta y cinco (3,275)** postulantes en total por las seis (06) convocatorias aludidas en el párrafo precedente.



## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente convenio específico se suscribe como mecanismo de colaboración interinstitucional en el marco de lo dispuesto en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual es de naturaleza no lucrativa, por ello su celebración y posterior ejecución no implican ni suponen pago o contraprestación alguna con fines de lucro. No obstante, cada parte asume los gastos de la implementación de sus compromisos, a excepción de aquellos costos o gastos administrativos que una de **LAS PARTES** reconozca a la otra por actividades que se realicen a su favor y que estén destinadas a alcanzar el objeto del Convenio, sin que ello afecte la naturaleza del mismo, ni que implique ganancia o utilidad por su cumplimiento.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA JNJ** se compromete a:

- a) Entregar con anticipación la data de todos los postulantes inscritos por cada convocatoria. La data debe incluir apellidos y nombres, DNI y cualquier otra información que **LA JNJ** considere pertinente.
- b) Entregar la lista del personal representante de **LA JNJ** para elaborar sus credenciales; único documento que les permitirá el ingreso a las instalaciones donde se desarrollará el proceso.
- c) Comunicar al postulante que, para su ingreso a la UNMSM, debe identificarse con su DNI vigente.

**LA OCA** se compromete a poner a disposición de la JNJ:

### **ETAPA DE INTERNAMIENTO**

La infraestructura, equipamiento y recursos materiales y humanos, que garantice el desarrollo óptimo de la etapa de internamiento del servicio, que se ejecutará desde las **07:00 horas del día sábado 20 de julio de 2024 hasta las 11:00 horas del día domingo 21 de julio de 2024**

### **EN INFRAESTRUCTURA**

- El área mínima (cerrada e independiente) para albergar al personal en la zona de internamiento deberá ser de 400 m<sup>2</sup>, incluye área de descanso, cocina y servicios higiénicos.
- Estacionamientos.

### **EN EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE**

El servicio de registro e identificación de los funcionarios y personal de las partes que participen en la etapa de internamiento. Las personas que ingresan al área de internamiento no podrán llevar celulares, ni equipos electrónicos.

### **EQUIPAMIENTO Y MATERIALES**



### **Equipamiento para el área de trabajo de la JNJ, descanso y cocina:**

- Impresoras.
- Equipos de cómputo pc o laptop con mouse.
- Ecran o TV, destructora de papel,
- Arco detector de metales, paletas electrónicas, equipo de barrido electrónico,
- Cámaras de video vigilancia y centro de monitoreo, microondas, refrigerador.

### **Materiales:**

- USB, papel, útiles varios.

### **SERVICIOS**

- Registro e identificación.
- Coordinación General.
- Seguridad.
- Impresión.
- Asistencia médica: 01 médico, 01 enfermera, Equipos e insumos médicos de primeros auxilios y 01 ambulancia
- Servicio de alimentación.

### **ETAPA DE DESARROLLO DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS**

La infraestructura, equipamiento, recursos materiales y humanos para el óptimo de la etapa de evaluación de conocimientos, que se ejecutará en el horario de **09:00 horas a 11:00 horas del día domingo 21 de julio de 2024.**

### **INFRAESTRUCTURA**

- Las aulas acondicionadas con carpetas unipersonales. La asignación de alumnos por aula de máximo 30 evaluados para un total de 3,275 postulantes.
- Servicios higiénicos.
- Estacionamientos.

### **EQUIPAMIENTO Y MATERIALES**

#### **Equipamiento:**

- Arcos detectores de metales, paletas electrónicas, equipo de barrido electrónico,
- Cámaras de video vigilancia.
- Lectora de fichas ópticas con escaneo.

#### **Materiales:**

- Útiles varios.



- Fichas Ópticas.

## SERVICIOS

- Registro e identificación.
- Un (01) Coordinador General, un (01) Coordinador por cada pabellón o sector, un (01) Supervisor por cada piso.
- Asistencia profesional por aula.
- Servicio de orientación.
- Soporte técnico – informático.
- Agentes de seguridad.
- Mantenimiento y limpieza.
- Asistencia médica: 01 médico, 01 enfermera, Equipos e insumos médicos de primeros auxilios y 01 ambulancia.
- Servicio de alimentación.

El horario de ingreso, el registro e identificación de identidad de los postulantes y lo establecido para el desarrollo de la evaluación de conocimientos será conforme a los términos de referencia que forman parte integrante del presente documento.

Las 2 etapas de la ejecución de la evaluación de conocimientos, la aplicación y calificación de conocimientos, serán de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia

## CLÁUSULA SÉTIMA: DOCUMENTOS PREVIOS

A la aceptación con la firma del presente convenio, **LA OCA** remitirá a **LA JNJ** lo siguiente:

- Guía o Protocolo para el postulante, para su desarrollo y comportamiento durante el proceso, que se entregará antes del acto de evaluación de conocimientos.
- Informe de implementación de medidas de seguridad, durante el desarrollo de la evaluación de conocimientos, antes de la evaluación de conocimientos.
- Informe de implementación de medidas de seguridad durante el desarrollo de la etapa de internamiento, antes de la evaluación de conocimientos.
- Informe de implementación de sistema de comunicación interna entre coordinadores y asistentes responsables de aula, una vez iniciada la evaluación de conocimientos; y durante la etapa de internamiento, antes de la evaluación de conocimientos.

## CLAUSULA OCTAVA: RECUPERACIÓN DE COSTOS

La suscripción del presente convenio específico no implica, ni supone pago o contraprestación alguna con fines de lucro, comprometiéndose cada parte a sufragar los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos.

**LA JNJ** asumirá los costos administrativos en que incurra **LA OCA** como consecuencia de la ejecución del objeto del convenio específico. Cabe precisar que conforme al acuerdo entre



**LAS PARTES** el importe total por recuperación de costos es de **S/ 630,653.41 (Seis cientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres con 41/100 Soles)** INCLUIDO IGV, el cual equivale a la participación de **3,275 postulantes** aproximadamente.

**LA JNJ** previa conformidad del cumplimiento de los compromisos de **LA OCA**, luego de que esta cumpla con los entregables y documentos que se establecen el presente convenio y en los términos de referencia, debe efectuar el reembolso por los costos asumidos por **LA OCA** en atención a la implementación de los compromisos establecidos en el presente convenio, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del comprobante de reembolso respectivo.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores Institucionales a:

- Por **LA OCA**: VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU - Director General de la Oficina Central de Admisión de la UNMSM (OCA).
- Por **LA JNJ**: JUAN CARLOS MARTÍN VICENTE CORTÉS CARCELÉN – Secretario General de la Junta Nacional de Justicia.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES**

**LAS PARTES** firmantes del presente Convenio, asumen la responsabilidad de los actos realizados en el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, así como en los términos de referencia que lo integra, en lo que a cada una de ellas concierne.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio debe ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación; asimismo, las modificaciones se decidirán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE RESERVA**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa para su difusión, o la naturaleza de su función institucional así lo exija.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO**



El presente Convenio entra en vigencia una vez que haya sido suscrito por LAS PARTES y culminarán con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio, que LAS PARTES consideren convenientes, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del Convenio, y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES** salvo indicación expresa en contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzca o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en este Convenio. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar la información a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y lo que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuenten con el consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**



El presente Convenio podrá ser resuelto, mediante carta notarial, con una anticipación de siete (7) días calendario, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio.
- b. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- c. Por mutuo acuerdo.
- d. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

De no arribarse a un acuerdo satisfactorio, resolverán sus controversias de manera definitiva e inapelable mediante la conciliación, según lo establecido en la Ley N°26872, Ley de Conciliación, y/o mediante arbitraje, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje y sus modificaciones

En caso de arbitraje, este será Institucional, resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, que será organizado y administrado por cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio Americana del Perú o el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú conforme a sus estatutos y reglamentos, a los cuales **LAS PARTES** se someten incondicionalmente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL**

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

**LA OCA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la labor realizada. Asimismo, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución de sus compromisos con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Además, se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar las medidas necesarias para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** declaran conocer el presente Convenio, sus términos de referencia y los alcances de todos y cada uno de los documentos que forman parte del mismo,



Junta Nacional  
de Justicia



comprometiéndose a respetarlos de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención; señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo. De ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3), ejemplares iguales, en la ciudad de Lima a los dieciséis días del mes de julio de 2024.

**VICTOR RICARDO MASUDA TOYOFUKU**  
Director General  
Oficina Central de Admisión  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**JUAN CARLOS MARTÍN VICENTE  
CORTÉS CARCELÉN**  
Secretario General  
Junta Nacional de Justicia